



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL
Demandado : JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA Y OTRO
Radicado : 2022-00323

Del incidente de nulidad presentado por la demandante Lina Marcela Lafaurie Sanmiguel mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 25 de septiembre, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

RADICADO: 2022 - 00323. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA

Nelson Posso Cerquera <nelsonposso58@gmail.com>

Lun 25/09/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

RAD 2022-00323 SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señor.

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL CONTRA JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA y RIVELINO OSORIO SANTOS.

RADICADO: 2022 - 00323.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA

Señor (a).

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA.**
E. S. D.

RADICADO: 41001418900320220032300

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL

DEMANDADO: JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA y RIVELINO OSORIO SANTOS.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA

LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL, actuando en causa propia, mediante la presente formulo ante su despacho Nulidad en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8 “Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”, por *indebida notificación* del auto que decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 de Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El pasado 08 de septiembre de 2023 el presente despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, terminación que fue notificada por estado el día 11 de septiembre de 2023.
2. Siendo de conocimiento público, desde las 5:00 a. m. del martes 12 de septiembre, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó una falla en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por la empresa atacada, no siendo posible restablecer el servicio de manera inmediata para la visualización de los procesos en las plataformas de la Rama Judicial.
3. En ese sentido, y teniendo en cuenta la crisis generada por el ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura emitió comunicación Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 septiembre de 2023, suspendiendo los términos judiciales desde el 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023, sin embargo, las plataformas de la rama judicial no se encontraban en buen funcionamiento desde el día 12 de septiembre de 2023.

4. Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del pasado 20 de septiembre, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089, para los despachos judiciales que gestionan sus procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, hasta el próximo 22 de septiembre. En consecuencia, teniendo en cuenta que para el presente despacho no aplica dicha suspensión, los términos procesales de los trámites se reanudaron a partir del día 21 de septiembre de 2023.
5. Sin embargo, al no encontrarse en buen funcionamiento la plataforma CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA y CONSULTA DE PROCESOS, así como las páginas para revisión de estados de los despachos judiciales, se logró evidenciar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito hasta el día 21 de septiembre de 2023, fecha en que entró en funcionamiento con normalidad las páginas mencionadas con anterioridad.

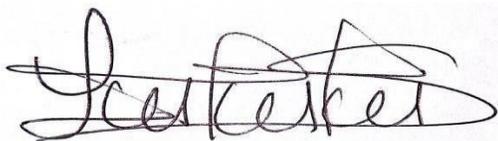
PETICIONES

Sírvase su señoría, declarar la nulidad de la notificación por estado electrónico del 11 de septiembre de 2023 de la providencia del 08 de septiembre de 2023, por indebida notificación de la providencia, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas referente al ataque cibernético.

En consecuencia, procédase a recontabilizar el término para la presentación oportuna del recurso de reposición en contra de la providencia mencionada.

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente.



LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL

C.C. 26.428.014

E-MAIL:

nelsonposso58@gmail.com

Celular: 3102939196.